



Poder Legislativo del
Estado Libre y Soberano
de Tabasco

Dip. Hilda Santos Padrón
Fracción Parlamentaria del Partido Verde
Ecologista de México



“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política
de los Estados Unidos Mexicanos”

**ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL CUAL SE REFORMAN
Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE
LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE TABASCO, EN MATERIA
ANTICORRUPCIÓN.**

Villahermosa, Tabasco, a 06 de julio de 2017.

**DIP. JOSÉ ANTONIO PABLO DE LA VEGA ASMITIA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DELH. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.**

La que suscribe, Diputada Hilda Santos Padrón, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Verde Ecologista Mexicano, en estricto apego a la facultad que me reconocen los artículos 33, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 22 fracción I, 120 y 121 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 82 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, me permito presentar a la consideración de esta Soberanía, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO, EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La corrupción es uno de los tres principales factores que afectan la democracia, misma que va en declive en varios países, según lo expresado en el Informe Latinobarómetro 2016. La desconfianza en las instituciones continúa creciendo, según se desprende del mismo informe, sin embargo, casi el 50% de la ciudadanía aún confía en que la corrupción puede erradicarse, por lo que es imperativo actuar contra la corrupción.



Poder Legislativo del
Estado Libre y Soberano
de Tabasco

Dip. Hilda Santos Padrón
Fracción Parlamentaria del Partido Verde
Ecologista de México



**“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política
de los Estados Unidos Mexicanos”**

Es urgente actuar en contra del fenómeno de la corrupción, no sólo para recuperar la confianza ciudadana sino también porque, como ya ha sido señalado en otras iniciativas, la corrupción tiene un alto costo para nuestro país y para nuestro estado. Según una nota del diario “El Financiero” publicada el 2 de marzo de 2017, que cito textualmente a continuación:

“La corrupción es uno de los mayores costos que tiene que asumir la población mexicana ya que de acuerdo con estimaciones de especialistas en el tema, solo en 2015 se estima que alcanzó los 906 mil millones de pesos, esto es, una media del cinco por ciento del PIB de ese año.

De hecho, la corrupción es el segundo de los temas que más preocupa a los mexicanos al concentrar el 51 por ciento de las preocupaciones de las personas, únicamente superado por la inseguridad y la delincuencia, de acuerdo con la segunda edición del estudio ‘México: Anatomía de la Corrupción’ del IMCO.

Sin embargo, este es un cálculo muy conservador, en diversos estudios se estima que el costo podría alcanzar hasta un máximo del 10 por ciento del PIB.

La corrupción está presente todos los días en la actividad económica nacional en los diferentes niveles de la población, lo que ha llevado a México retroceder en los principales indicadores internacionales anticorrupción.”¹

Por supuesto que es un tema que debe preocuparnos, pero más que eso, debe ocuparnos, sobre todo en nuestra calidad de legisladores y en este contexto es que las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicadas en mayo de 2015, ordenan la creación del Tribunal de Justicia Administrativa en cada entidad federativa, como el órgano jurisdiccional, dotado de plena autonomía que, como parte del Sistema Estatal Anticorrupción será competente para imponer las sanciones a los servidores públicos del estado y de los Municipios por faltas administrativas graves

¹ <http://www.elfinanciero.com.mx/economia/el-costode-la-corrupcion-en-mexico-en-graficas.html>



Poder Legislativo del
Estado Libre y Soberano
de Tabasco

Dip. Hilda Santos Padrón
Fracción Parlamentaria del Partido Verde
Ecologista de México



**“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política
de los Estados Unidos Mexicanos”**

y, en su caso, a los particulares que incurrieren en actos vinculados en este tipo de faltas, así como para finar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Estatal o Municipal, o al patrimonio de los entes públicos estatales o municipales.

En razón de lo anterior, debe extinguirse el Tribunal de lo Contencioso Administrativo y transformarse en el Tribunal de Justicia Administrativa, para así cumplir las competencias antes citadas, para lo cual contará con una Sala Superior y cinco Salas Unitarias, una de ellas especializada en responsabilidades administrativas, conforme lo establecido en las reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, recientemente aprobadas.

Con la creación del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco se culminaría la expedición de las bases normativas básicas para la operación del Sistema Estatal Anticorrupción mismo que deberá coordinarse con el Sistema Nacional.

Es importante destacar que una vez que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco entre en funciones, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado dejará de ser el órgano encargado de imponer las sanciones resarcitorias a los servidores públicos que hayan afectado a la hacienda pública, para así centrarse en su función sustantiva: la fiscalización superior a los ingresos y egresos de los entes públicos, de manera que pueda profundizar en sus auditorías y sustanciar ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado los procedimientos de responsabilidades administrativas y resarcitorias derivados del manejo de los recursos públicos.

Así, el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado asume ahora dos grandes responsabilidades: la contenciosa administrativa y la sancionadora de responsabilidades de los servidores públicos del estado, tratándose de responsabilidades administrativas graves o de daños a la hacienda pública estatal o municipal.



Poder Legislativo del
Estado Libre y Soberano
de Tabasco

Dip. Hilda Santos Padrón
Fracción Parlamentaria del Partido Verde
Ecologista de México



**“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política
de los Estados Unidos Mexicanos”**

La transformación del Tribunal no es simplemente el agregado de una Sala; su importancia radica en que esta Sala que se agrega será la especializada en la sanción de responsabilidades administrativas por faltas graves tanto a servidores públicos como a particulares, con lo que se busca coadyuvar a erradicar y castigar la corrupción en la figura de las faltas tipificadas en Ley General de Responsabilidades Administrativas tales como: cohecho, peculado, desvío de recursos públicos materiales, humanos o financieros, utilización indebida de información, abuso de funciones, actuación bajo conflicto de interés, contratación indebida, enriquecimiento oculto o ilícito, tráfico de influencias, encubrimiento, desacato y obstrucción de la justicia, en el caso de los servidores públicos y, para el caso de los particulares, acciones tales como soborno, participación ilícita en procedimientos administrativos, tráfico de influencias para inducir a la autoridad, utilización de información falsa, obstrucción de facultades de investigación, colusión, uso indebido de recursos públicos y la contratación indebida de ex servidores públicos.

Para la elaboración de esta iniciativa que hoy se presente, se tomó como base la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, vigente, y se recurrió a la técnica de estudio comparado aplicándose a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa publicada el 18 de julio de 2016, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, diversas leyes de otros Estados, así como información pública del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Tabasco. Como resultado de ello, consideramos necesario reformar el Título Primero de la actual Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco para agregar las previsiones necesarias para la creación y funcionamiento de la Sala Superior y de la Sala especializada en responsabilidades administrativas. De hecho, este Título es el que más modificaciones presenta, y, dentro de éstas, como innovación, en el Capítulo Sexto insertamos lo relativo al órgano interno de control.



Poder Legislativo del
Estado Libre y Soberano
de Tabasco

Dip. Hilda Santos Padrón
Fracción Parlamentaria del Partido Verde
Ecologista de México



“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política
de los Estados Unidos Mexicanos”

El Título Segundo, correspondiente al Procedimiento Contencioso, se mantiene prácticamente sin cambios, únicamente se actualizan las menciones al Tribunal y a la Unidad de Medida y Actualización.

Se agrega un Título Tercero relativo a las responsabilidades administrativas por faltas graves o faltas de particulares, el consta de un solo artículo en el que se especifica que “en los asuntos relacionados con Faltas administrativas graves o Faltas de particulares, se deberá proceder de conformidad con las disposiciones previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en las demás que resulten aplicables” en virtud de que ésta establece procedimientos específicos y deben armonizarse ambas leyes; por lo que

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que por mandato constitucional, el Estado está obligado a promover, mediante leyes y políticas públicas, que la práctica social y el desempeño de los servidores públicos se apeguen a códigos de conducta y valores éticos que combatan la corrupción; además de la expedición de leyes que la castiguen severamente, con el fin de que toda persona pueda aspirar a una vida libre de corrupción.

SEGUNDO.- Que derivado de las recientes reformas constitucionales aprobadas por el Pleno de esta LXII Legislatura para establecer el Sistema Estatal Anticorrupción y con la finalidad de dar cumplimiento al Segundo Transitorio de esas reformas, es preciso que se vayan presentando los marcos normativos que permitirán el adecuado funcionamiento del sistema, por lo que la presente iniciativa tiene la finalidad de establecer los lineamientos que habrán de seguirse en los términos de responsabilidad administrativa y resarcitoria de los servidores públicos y justicia administrativa en el Estado.



Poder Legislativo del
Estado Libre y Soberano
de Tabasco

Dip. Hilda Santos Padrón
Fracción Parlamentaria del Partido Verde
Ecologista de México



“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política
de los Estados Unidos Mexicanos”

TERCERO.- Que el Honorable Congreso del Estado de Tabasco, de conformidad con lo establecido por el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, está facultado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos para la mejor administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social, someto a la consideración del Pleno, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **REFORMAN** los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 13 primer párrafo, fracciones VII, VIII, IX y XII; 14, 15 fracciones I, III a la VII, XIX a la XI, XIV; 16 fracción V, 18 primer párrafo, fracciones I, II, IV, VI, VIII; 19 fracción V y VI; 20 fracción III a la VII; 21 fracciones I, III y IV; 26, 30, 32, 33, 35 fracción III; 36 fracción I; 42, 76, 90 y 112; la denominación del Título Primero, del Capítulo Segundo y del Capítulo Sexto; se **ADICIONAN** los artículos 2 BIS, las fracciones XIV a la XXV del artículo 13; 13 BIS, un segundo párrafo al artículo 14; las fracciones XV a la XXXII del artículo 15; 17 BIS, 17 TER, 17 QUATER, 17 QUINQUIES, 17 SEXIES, las fracciones IX a la XV del artículo 18; las fracciones VII a la XVI del artículo 19; las fracciones VIII y IX del artículo 20; las fracciones V a la VII del artículo 21; 23 BIS, 27 BIS y un Título Tercero, Capítulo Único con el artículo 114, todos de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO

TÍTULO PRIMERO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general en el Estado de Tabasco y tiene por objeto establecer la integración, organización, atribuciones y funcionamiento del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.



Poder Legislativo del
Estado Libre y Soberano
de Tabasco

Dip. Hilda Santos Padrón
Fracción Parlamentaria del Partido Verde
Ecologista de México



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política
de los Estados Unidos Mexicanos"

ARTÍCULO 2.- El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, tendrá su residencia en la Capital del Estado, sin perjuicio de que pueda celebrar sesiones en alguna otra localidad del Estado, mediante acuerdo del Pleno.

ARTÍCULO 2 BIS.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

- I. Ley: a la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco;
- II. Presidente: al Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco;
- III. Reglamento: al Reglamento Interno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco;
- IV. Tribunal: al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.

CAPÍTULO II
DE LA INTEGRACIÓN Y COMPETENCIA DEL TRIBUNAL

ARTÍCULO 3.- El Tribunal es el órgano jurisdiccional, dotado de plena autonomía, encargado de dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública, del Estado o de los Municipios, y los particulares.

Como parte integrante del Sistema Estatal Anticorrupción será también competente para imponer las sanciones a los servidores públicos del Estado y de los Municipios por faltas administrativas graves y, en su caso a los particulares que incurran en actos vinculados en este tipo de faltas; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos estatales o municipales.

Sus resoluciones deberán apegarse a los principios de legalidad, sencillez, celeridad, oficiosidad, eficacia, transparencia, gratuidad y buena fe; máxima publicada, respecto a los derechos humanos, verdad material, razonabilidad, proporcionalidad, presunción de inocencia, tipicidad y debido proceso.

El Tribunal se integra por:

- I. El Pleno;
- II. la Presidencia, que también lo será de la Sala Superior,
- III. Una Sala Superior, que funcionará colegiadamente y se integrará por tres Magistrados y
- IV. Cinco Salas unitarias, que podrán ser regionalizadas, de acuerdo a las necesidades del servicio, conforme lo determine el Pleno. De las Salas unitarias, una fungirá como Sala Especializada en la resolución de los procedimientos a que se refiere el segundo párrafo del artículo 63 Ter de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.



Poder Legislativo del
Estado Libre y Soberano
de Tabasco

Dip. Hilda Santos Padrón
Fracción Parlamentaria del Partido Verde
Ecologista de México



“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política
de los Estados Unidos Mexicanos”

Los Magistrados y demás servidores públicos adscritos al Tribunal, tienen derecho a los correspondientes emolumentos y prestaciones, que serán iguales a los que correspondan a los servidores públicos de igual categoría del Tribunal Superior de Justicia del Estado, mismos que no podrán ser disminuidos durante su encargo.

ARTÍCULO 4.- El Tribunal contará además, con el siguiente personal:

- I. Un Secretario General de Acuerdos;
- II. Un director administrativo;
- III. Secretarios de Estudio y Cuenta;
- IV. Actuarios;
- V. Una Coordinación de Defensores de lo Administrativo;
- VI. Defensores de lo Administrativo; y
- VII. Una Unidad de Acceso a la Información Pública, la cual tendrá las atribuciones y obligaciones que establezca la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco;
- VIII. Personal jurídico, técnico administrativo necesario para el desempeño de sus funciones, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y que determine el presupuesto de Egresos del Estado.

ARTÍCULO 5.- El Gobernador del Estado designará a los Magistrados Numerarios del Tribunal con la ratificación del Congreso del Estado o en su caso de la Comisión Permanente del mismo. También designará a los Magistrados Supernumerarios, cuyos nombramientos serán ratificados por el Pleno del Tribunal. Éstos suplirán las ausencias de los Magistrados Numerarios. Los Magistrados Numerarios durarán siete años en el ejercicio de su encargo.

Los Magistrados podrán ser nombrados hasta por **una vez** más para periodos subsiguientes.

Si fueren ratificados, sólo podrán ser privados de sus puestos en los casos y conforme a los procedimientos que establezca la Ley.

ARTÍCULO 6.- Para ser Magistrado del Tribunal ~~de lo Contencioso Administrativo~~, se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento y tabasqueño en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, con residencia en el Estado de cuando menos tres años anteriores a su nombramiento;
- II. Tener cuando menos treinta y cinco años de edad cumplidos, el día de su designación;
- III. Gozar de buena conducta y prestigio profesional;
- IV. Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho, expedido por autoridad o institución



Poder Legislativo del
Estado Libre y Soberano
de Tabasco

Dip. Hilda Santos Padrón
Fracción Parlamentaria del Partido Verde
Ecologista de México



**"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política
de los Estados Unidos Mexicanos"**

- legalmente facultada para ello; y
- V. No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada, por delito doloso ~~que le imponga más de un año de prisión~~, pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;
 - VI. No ser ministro de algún culto o asociación religiosa;
 - VII. Haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de la designación;
 - VIII. No haber sido en la entidad, Secretario o equivalente de la Administración Pública, Fiscal General del Estado de Tabasco, Magistrado del Tribunal Contencioso Administrativo, del Tribunal de Conciliación y Arbitraje o Diputado local, durante el año previo al día de su nombramiento.

Los Magistrados del Tribunal serán inamovibles durante el período de su encargo, el cual se perderá solamente cuando incurran en faltas de probidad u honradez, mala conducta, negligencia en el desempeño de sus labores, sean condenados por sentencia ejecutoriada en juicio de responsabilidad, sean jubilados en los términos legales o renuncien a su puesto, acepten desempeñar otro empleo o cargo de la Federación, Estados, Municipios o particulares salvo los cargos docentes o en asociaciones científicas, literarias o de beneficencia. También estarán impedidos para litigar, salvo en causa propia, de sus ascendientes, de su cónyuge o de sus descendientes.

Es causa de retiro forzoso de un Magistrado, padecer incapacidad física o mental para desempeñar el cargo.

Cuando algún Magistrado esté por concluir el período para el que haya sido nombrado, el Presidente del Tribunal, con por lo menos tres meses de anticipación, comunicará esta circunstancia al Gobernador del Estado para los efectos de la propuesta consecuente al Congreso, la cual se hará aún en caso de incumplirse la comunicación a que se refiere este párrafo.

Cuando existan circunstancias especiales, entendiéndose éstas por exceso en la carga de trabajo o mandato de ley, que hagan necesaria la creación de una nueva sala ordinaria, la Sala Superior deberá comunicarlo por escrito al Gobernador del Estado para que, en caso de así estimarlo conveniente, envíe la propuesta del nuevo nombramiento al Congreso.

ARTÍCULO 7.- Las faltas temporales de los Magistrados Numerarios se suplirán por los Magistrados Supernumerarios que designe el Pleno, las del Presidente por quien designe el Pleno; las faltas definitivas se cubrirán con nueva designación. Se considera falta definitiva cuando ocurre el fallecimiento o la ausencia se prolonga por más de seis meses.



Poder Legislativo del
Estado Libre y Soberano
de Tabasco

Dip. Hilda Santos Padrón
Fracción Parlamentaria del Partido Verde
Ecologista de México



“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política
de los Estados Unidos Mexicanos”

ARTÍCULO 8.- El Pleno podrá conceder licencias con goce de sueldo a los Magistrados, cuando no excedan de un mes en un año y las que excedan de ese tiempo, solamente podrán concederse sin goce de sueldo hasta por seis meses improrrogables.

No se autorizarán licencias que tengan como propósito ocupar o desempeñar algún otro cargo ya sea a nivel federal, estatal o municipal, sea o no de elección popular.

ARTÍCULO 9.- Los Magistrados, Secretarios, Actuarios y Defensores de lo Administrativo, estarán impedidos para desempeñar cualquier otro cargo de la Federación, Estado, Municipios, organismos descentralizados o desconcentrados, empresas de participación estatal o de algún particular, excepto los de carácter docente, honoríficos o de beneficencia. También estarán impedidos para litigar, salvo en causa propia, de sus ascendientes, de su cónyuge o de sus descendientes.

**CAPÍTULO III
DEL PLENO**

ARTÍCULO 10.- El Pleno General se integrará por los Magistrados en funciones y será necesaria la presencia de la mayoría calificada para que pueda efectuar sesiones. El Pleno Jurisdiccional estará integrado por los tres Magistrados de la Sala Superior, siendo necesaria la presencia de los tres para que pueda efectuar sesiones. En ambos casos, el Presidente del Tribunal dirigirá los debates.

ARTÍCULO 13.- Son atribuciones del Pleno General:

I la VI

- VII. Imponer las sanciones administrativas que procedan ~~al Secretario General de Acuerdos, a los Secretarios de Estudio y Cuenta, a los Defensores de lo Administrativo y a los Actuarios,~~ a los servidores públicos del Tribunal, dictando las medidas que se requieran para el buen servicio y disciplina del Tribunal;
- VIII. Expedir y reformar los ordenamientos legales, acuerdos generales, el Reglamento Interior del Tribunal, el Código de Ética y dictar las demás disposiciones necesarias para el buen funcionamiento del mismo;
- IX. Revisar y aprobar el proyecto del presupuesto del Tribunal y enviarlo a través del Presidente del Tribunal a la Secretaría de Planeación y finanzas del Gobierno del Estado para su incorporación en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado;
- X. Hacer uso de los medios de apremio e imponer correcciones disciplinarias;
- XI. Evaluar el funcionamiento de las Salas y dictar las medidas necesarias para mejorarlo; y
- XII. Dictar las medidas necesarias para el despacho pronto y expedito de los asuntos de la competencia del Tribunal;
- XIII. Conceder licencias a los Magistrados del Tribunal, hasta por quince días;



Poder Legislativo del
Estado Libre y Soberano
de Tabasco

Dip. Hilda Santos Padrón
Fracción Parlamentaria del Partido Verde
Ecologista de México



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política
de los Estados Unidos Mexicanos"

- XIV. Formular los proyectos de resoluciones dentro de los términos previstos en la Ley;
- XV. Realizar estudios tendientes a proponer a través de las instancias facultadas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, proyectos de reformas a la presente Ley, así como las demás disposiciones necesarias para su buen funcionamiento,
- XVI. Presentar ante las autoridades administrativas competentes propuestas de reformas de la legislación administrativa y fiscal del Estado y sus municipios;
- XVII. Expedir el Calendario oficial del Tribunal;
- XVIII. Aprobar y someter a consideración del Gobernador la propuesta para el nombramiento de Magistrado;
- XIX. Distribuir las cargas de trabajo entre las Salas de acuerdo a sus competencias;
- XX. Designar al titular del Órgano Interno de Control a propuesta del Presidente del Tribunal y derivado de un procedimiento abierto transparente, objetivo y equitativo;
- XXI. Expedir el Estatuto de Carrera del Tribunal;
- XXII. Vigilar, con el auxilio de la Dirección de Contraloría Interna del Tribunal, que la administración del presupuesto del Tribunal sea eficiente, eficaz, honesta, ajustada a la normatividad y destinados a satisfacer los objetivos establecidos.
- XXIII. Ordenar cuando así lo considere conveniente o tenga conocimiento de alguna posible irregularidad, visitas de supervisión a cualquiera de las Salas o de los Magistrados integrantes de las mismas, así como a los servidores públicos adscritos a la Secretaría General de Acuerdos y las Salas, con la finalidad de vigilar que se cumplan las tareas de su competencia; visitas que podrán ejecutarse por el Magistrado que al efecto se designe, quien se auxiliará, de ser necesario, de la Dirección de Contraloría Judicial, o de cualquier otra área competente;
- XXIV. Aprobar el Informe Anual que el Tribunal, por conducto de su Presidente, rendirá al Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción;
- XXV. Ejercer las demás que señale la Ley.

ARTÍCULO 13 BIS.- Son atribuciones del Pleno Jurisdiccional:

- I. Establecer, modificar y suspender la jurisprudencia del Tribunal y ordenar su publicación;
- II. Resolver, en sesión privada, las excusas, excitativas de justicia que promuevan las partes, y recusaciones de los Magistrados del Tribunal, designando al Magistrado que sustituya y en su caso, señalar la Sala que conocerá del asunto;
- III. Resolver las contradicciones de criterios, tesis o jurisprudencias sustentados por las Salas Unitarias, determinando cuál de ellos debe prevalecer, lo cual constituirá jurisprudencia;
- IV. Resolver los juicios con características especiales, en términos de las disposiciones aplicables, incluidos aquellos que serán de competencia especial de la Sala Superior, con excepción de los que sean competencia exclusiva de la Sala



Poder Legislativo del
Estado Libre y Soberano
de Tabasco

Dip. Hilda Santos Padrón
Fracción Parlamentaria del Partido Verde
Ecologista de México



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política
de los Estados Unidos Mexicanos"

- Especializada en Responsabilidades Administrativas;
- V. Dictar sentencia interlocutoria en los incidentes que procedan respecto de los asuntos de su competencia, y cuya procedencia no está sujeta al cierre de instrucción;
 - VI. Resolver la instancia de aclaración de sentencia, la queja relacionada con el cumplimiento de las resoluciones que emita y determinar las medidas que sean procedentes para la efectiva ejecución de sus sentencias;
 - VII. En los asuntos de su conocimiento, ordenar que se reabra la instrucción y la consecuente devolución de los autos que integran el expediente a la Sala de origen, en que se advierta una violación substancial al procedimiento, o cuando considere que se realice algún trámite para la instrucción;

**CAPÍTULO IV
DEL PRESIDENTE**

ARTÍCULO 14.- El Presidente del Tribunal, que también lo será de la Sala Superior, durará en su encargo un año y no podrá ser reelecto para el período inmediato. Será designado en la primera sesión de la Sala Superior que se celebre durante el mes de enero del año que corresponda, a la que se convocará a los Magistrados que la integren.

En sus faltas temporales, que no excedan de quince días, será suplido, sucesivamente, por los demás Magistrados en el orden de su adscripción. En las faltas que excedan de dicho término, el Pleno elegirá al Magistrado que deba sustituirlo; cuando la falta sea definitiva, se elegirá nuevo Presidente para concluir el periodo.

ARTÍCULO 15.- Son atribuciones del Presidente del Tribunal:

- I. Representar al Tribunal y a la Sala Superior ante toda clase de autoridades;
- II. ...
- III. Convocar a sesiones del Pleno, proponer el orden de los asuntos a tratar en ellas y dirigir los debates y conservar el orden en las sesiones del Pleno;
- IV. Someter al conocimiento del Pleno, los asuntos de la competencia del mismo, así como aquellos que considere necesario y Tramitar asuntos de la competencia del Pleno;
- V. Designar y remover al personal jurídico y administrativo del Tribunal;
- VI. Conceder o negar licencias al personal jurídico y administrativo, en los términos de las disposiciones aplicables, previa opinión del Magistrado al que estén adscritos;
- VII. Dar cuenta a la Sala Superior de las denuncias o quejas administrativas que se presenten en contra de los servidores públicos del Tribunal, así como de las irregularidades que cometieran en el ejercicio de su función, y dictar las medidas que exijan el buen servicio y la disciplina del Tribunal, e imponer a los



Poder Legislativo del
Estado Libre y Soberano
de Tabasco

Dip. Hilda Santos Padrón
Fracción Parlamentaria del Partido Verde
Ecologista de México



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política
de los Estados Unidos Mexicanos"

- empleados jurídicos y administrativos las sanciones que procedan;
- VIII. ...
- IX. Autorizar, en unión del Secretario General de Acuerdos, las actas en las que se haga constar las deliberaciones del Pleno y de la Sala Superior y los acuerdos que dicte, así como los engroses de las resoluciones que éstos adopten;
- X. Rendir al Pleno General en la última sesión de cada año, la que será solemne, un informe, dando cuenta de la marcha del Tribunal y de las principales tesis adoptadas por éste en sus decisiones;
- XI. Formular el proyecto del presupuesto del Tribunal y someterlo al Pleno General para su consideración;
- XII. ...
- XIII. Mandar publicar la revista del Tribunal; y
- XIV. Establecer las reglas para la distribución de los asuntos entre los Magistrados de las Salas;
- XV. Firmar, en unión del Magistrado Ponente y del Secretario General de Acuerdos o del Secretario de Estudio y Cuenta que corresponda, los engroses de las resoluciones que sean adoptadas por la Sala Superior;
- XVI. Evaluar la actuación de los servidores públicos del Tribunal;
- XVII. Publicar la jurisprudencia del Tribunal, así como aquellas sentencias que considere que deban darse a conocer por ser de interés general;
- XVIII. Admitir, cuando proceda, los recursos de inconformidad que se interpongan en contra de las resoluciones de la Dirección de Contraloría Interna, en los asuntos sobre responsabilidad administrativa;
- XIX. Formar parte del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, en términos de lo dispuesto por el artículo 73 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco;
- XX. Otorgar, sustituir y revocar poderes generales o especiales a favor de servidores públicos del Tribunal o de terceros, para que los ejerzan de manera individual o conjunta por cualquier vía y ante cualquier autoridad o Tribunal;
- XXI. Obtener semanalmente de las Salas los datos estadísticos de los asuntos de su competencia;
- XXII. Comunicar al Ejecutivo Estatal las ausencias definitivas de los Magistrados y las temporales que deban ser suplidas a través de su nombramiento en términos de la Constitución;
- XXIII. Atender los recursos de reclamación de responsabilidad patrimonial en contra de las actuaciones atribuidas al propio Tribunal;
- XXIV. Rendir un informe anual al Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción basado en indicadores en materia de responsabilidades administrativas tomando en consideración las directrices y políticas que emitan el Sistema Estatal y el Nacional Anticorrupción;
- XXV. Conducir la planeación estratégica del Tribunal, de conformidad con los lineamientos que determine la Sala Superior;
- XXVI. Dirigir la política de comunicación social y de relaciones públicas del Tribunal informando a la Sala Superior.
- XXVII. Suscribir convenios de colaboración con todo tipo de instituciones públicas y



Poder Legislativo del
Estado Libre y Soberano
de Tabasco

Dip. Hilda Santos Padrón
Fracción Parlamentaria del Partido Verde
Ecologista de México



“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política
de los Estados Unidos Mexicanos”

- privadas, así como autoridades administrativas y jurisdiccionales con el apoyo especializado de las unidades administrativas correspondientes, a fin de dirigir la buena marcha del Tribunal y fortalecer sus relaciones públicas;
- XXVIII. Conocer y resolver, previo informe del Magistrado de la causa, de las excitativas que para la impartición de justicia promuevan las partes, cuando no se dicte la resolución que corresponda dentro de los plazos señalados por esta Ley;
- XXIX. Turnar los asuntos que competan a la Sala Superior entre los Magistrados de la adscripción;
- XXX. Autorizar el orden de los recursos de revisión a tratar en las sesiones de la Sala Superior, así como dirigir las deliberaciones a que hubiere lugar;
- XXXI. Rendir los informes previos y justificados que sean requeridos a la Sala Superior en los juicios de amparo promovidos en contra de actos o resoluciones dictados por ésta; así como intervenir en cualquier otra clase de asunto o controversia que se suscite en torno a ello;
- XXXII. Atender los demás asuntos de carácter ordinario no reservados a la Sala Superior, los que ésta le asigne y ejercer las demás facultades que le atribuyan la Ley y el Reglamento Interior y demás disposiciones legales.

**CAPÍTULO V
DE LAS SALAS**

ARTÍCULO 16.- ...

I y IV ...

- V. Las Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y Particulares vinculados con faltas graves promovidas por la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado y los Órganos Internos de Control de los entes públicos, o por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, para la imposición de las sanciones en términos de lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que se deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o municipal o al patrimonio de los entes públicos estatales o municipales. (reformada)

Bajo ninguna circunstancia se entenderá que la atribución del Tribunal para imponer sanciones a particulares por actos u omisiones vinculadas con faltas administrativas graves se contrapone o menoscaba la facultad que cualquier ente público posea para imponer sanciones a particulares en los términos de la legislación aplicable.

ARTÍCULO 17 BIS.- La Sala Superior tendrá las siguientes atribuciones:



Poder Legislativo del
Estado Libre y Soberano
de Tabasco

Dip. Hilda Santos Padrón
Fracción Parlamentaria del Partido Verde
Ecologista de México



“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política
de los Estados Unidos Mexicanos”

- I. Designar de entre sus miembros al Presidente del Tribunal;
- II. Fijar la adscripción de los Magistrados de las Salas Unitarias;
- III. Nombrar al Secretario General de Acuerdos, a los Secretarios de Estudio y Cuenta, Actuarios, así como concederles licencias y acordar lo que proceda respecto a su remoción;
- IV. Resolver los recursos de revisión que se interpongan en contra de las resoluciones de los Magistrados de las Salas Unitarias;
- V. Establecer los criterios de interpretación de las disposiciones legales que serán obligatorios para el propio Tribunal;
- VI. Calificar las excusas o impedimentos de los Magistrados de las Salas Unitarias y de la Sala Superior del Tribunal y, en su caso, designar a quienes deban sustituirlos para la resolución del caso particular;
- VII. Conocer y resolver los conflictos de competencia suscitados entre las Salas Unitarias del Tribunal;
- VIII. Resolver las contradicciones que se susciten entre las resoluciones que pongan fin al juicio dictadas por los Magistrados de las Salas Unitarias, respecto de las cuales no hubiere existido pronunciamiento de la Sala Superior al resolver el recurso de revisión;
- IX. Aplicar medidas de apremio y correcciones disciplinarias en los asuntos de su competencia;
- X. Dictar las medidas necesarias para el despacho pronto y expedito de los asuntos competencia del Tribunal;
- XI. Designar las comisiones que sean necesarias para la administración interna del Tribunal;
- XII. Expedir o modificar el Reglamento Interior del Tribunal, así como las demás disposiciones necesarias para su buen funcionamiento;
- XIII. Dictar las medidas administrativas para el buen funcionamiento del Tribunal y disciplina de su personal, y aplicarlas a los Secretarios, Actuarios y demás empleados;
- XIV. Conocer y resolver las denuncias, quejas o irregularidades administrativas que cometieren o se formulen contra los Magistrados y demás empleados del Tribunal en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos;
- XV. Conocer y resolver el recurso de revocación previsto en el artículo 210 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.
- XVI. Las demás que señale la Ley.

ARTÍCULO 17 TER.- La Sala Superior estará integrada por tres Magistrados, uno de los cuales será su Presidente y será elegido de entre los que la integren, por el Pleno General.

Las sesiones de la Sala Superior serán públicas, excepto aquellas en que se afecte la moral o el interés público, o la Ley así lo exija. Para sesionar será necesaria la



Poder Legislativo del
Estado Libre y Soberano
de Tabasco

Dip. Hilda Santos Padrón
Fracción Parlamentaria del Partido Verde
Ecologista de México



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política
de los Estados Unidos Mexicanos"

presencia de los tres Magistrados que integran la Sala Superior o, en su caso, de quienes deban sustituirlos.

Las resoluciones de la Sala Superior serán aprobadas por unanimidad o por mayoría de votos de sus integrantes, quienes no podrán abstenerse de votar sino cuando tengan excusa o impedimento legal. El Magistrado que disintiere de la mayoría podrá formular voto particular, el cual se insertará al final de la resolución respectiva si fuere presentado dentro de los cinco días siguientes a la fecha del acuerdo.

ARTÍCULO 17 QUATER.- Son atribuciones de los Magistrados de la Sala Superior:

- I. Tramitar los asuntos que le sean turnados por el Presidente;
- II. Poner a consideración de los integrantes de la Sala Superior los proyectos de resolución de los recursos de revisión que les correspondan;
- III. Realizar los engroses de las resoluciones que la Sala adopte bajo su ponencia, incluyendo en su caso las consideraciones que se estimen pertinentes durante su discusión;
- IV. Formular, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la sesión que corresponda, el voto particular o concurrente respecto a las resoluciones que adopte la Sala Superior cuando disienta de su sentido o de las consideraciones en que se funden;
- V. Elaborar, para la firma del Presidente, los informes previos y justificados que le sean requeridos a la Sala Superior con motivo de juicios de amparo; y
- VI. A encomienda del Presidente, elaborar los proyectos de resolución que se le requieran a la Sala Superior en cumplimiento de ejecutorias dictadas en juicio de amparo.

ARTÍCULO 17 QUINQUIES.- La Sala Especializada en materia de responsabilidades administrativas, tendrá las siguientes facultades:

- I. Resolver respecto de las faltas administrativas graves, investigadas y sustanciadas por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado y los órganos internos de control respectivos, según sea el caso, ya sea que el procedimiento se haya seguido por denuncia, de oficio o derivado de las auditorías practicadas por las autoridades competentes;
- II. Imponer las sanciones que correspondan a los servidores públicos y particulares, personas físicas o jurídicas colectivas que intervengan en actos vinculados con faltas administrativas graves, con independencia de otro tipo de responsabilidades;
- III. Fincar a los responsables el pago de las cantidades por concepto de responsabilidades resarcitorias, las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública estatal o municipal o al patrimonio de los organismos auxiliares de carácter estatal o



Poder Legislativo del
Estado Libre y Soberano
de Tabasco

Dip. Hilda Santos Padrón
Fracción Parlamentaria del Partido Verde
Ecologista de México



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política
de los Estados Unidos Mexicanos"

- municipal o de cualquier otro tipo que manejen recursos públicos;
- IV. Dictar las medidas preventivas y cautelares para evitar que el procedimiento sancionador quede sin materia, sobre todo tratándose de casos en los que exista desvío de recursos obtenidos de manera ilegal;
 - V. Substanciar los procedimientos y medios de impugnación que determine la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

ARTÍCULO 17 SEXIES.- Los Magistrados de la Sala Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Admitir, prevenir, reconducir o mejor proveer, la acción de responsabilidades contenida en el informe de presunta responsabilidad administrativa;
- II. Admitir o tener por contestada la demanda, en sentido negativo;
- III. Admitir o rechazar la intervención del tercero;
- IV. Admitir, desechar o tener por no ofrecidas las pruebas;
- V. Admitir, desechar y tramitar los incidentes y recursos que le competan, formular los proyectos de resolución y de aclaraciones de la resolución;
- VI. Dictar los acuerdos o providencias de trámite necesarios para instruir el procedimiento sancionatorio, incluyendo la imposición de las medidas de apremio necesarias para hacer cumplir sus determinaciones, acordar las promociones de las partes y los informes de las autoridades y atender la correspondencia necesaria, autorizándola con su firma;
- VII. Dictar la resolución definitiva y, en su caso, el que recaiga a la instancia de apelación o ejecutoria;
- VIII. Dictar lo relativo a las medidas cautelares en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- IX. Designar el perito tercero en los casos que así lo requieran;
- X. Solicitar la debida integración del expediente para un mejor conocimiento de los hechos en la búsqueda de la verdad material, asimismo acordar la exhibición de cualquier documento que tenga relación con los mismos, ordenar la práctica de cualquier diligencia o proveer la preparación y desahogo de la prueba pericial cuando se planteen cuestiones de carácter técnico y no hubiere sido ofrecida por las partes, en el procedimiento de investigación;
- XI. Dirigir la audiencia con el personal de apoyo administrativo y jurisdiccional que requiera;
- XII. Dar seguimiento y proveer la ejecución de las resoluciones que emita;
- XIII. Las demás que le ordene el Pleno, la Sala Superior o el Presidente del Tribunal y las que le correspondan conforme a las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO VI
DEL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS, DEL DIRECTOR
ADMINISTRATIVO, DE LOS SECRETARIOS DE ESTUDIO Y CUENTA, DE



Poder Legislativo del
Estado Libre y Soberano
de Tabasco

Dip. Hilda Santos Padrón
Fracción Parlamentaria del Partido Verde
Ecologista de México



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política
de los Estados Unidos Mexicanos"

**LOS ACTUARIOS, Y DE LOS DEFENSORES DE LO ADMINISTRATIVO Y
DE LA DIRECCIÓN DE CONTRALORÍA INTERNA.**

ARTÍCULO 18.- Corresponde al Secretario General de Acuerdos del Tribunal:

- I. Acordar con el Presidente lo relativo a las sesiones de la Sala Superior;
- II. Dar cuenta al Presidente de las excitativas de justicia que se presente y de los asuntos a trámite ~~en las sesiones del Pleno~~, tomar la votación de los Magistrados de la Sala Superior, formular el acta relativa y comunicar las decisiones que se acuerden;
- III. ...
- IV. Autorizar con su firma las actuaciones de la Sala Superior;
- V. ...
- VI. Llevar el turno de los Magistrados que deban formular ponencias para resolución de la Sala Superior y el registro de las sustituciones;
- VII. Llevar los libros de gobierno, de registro de documentos y de personas que puedan ser Peritos ante el Tribunal; y
- VIII. Proyectar los acuerdos de trámite de la Presidencia;
- IX. Firmar en unión del Presidente del Tribunal, las determinaciones de éste;
- X. Preparar la edición del órgano oficial de difusión del Tribunal y otras publicaciones;
- XI. Coordinar la difusión de las actividades del Tribunal;
- XII. Compilar las resoluciones del Tribunal y de otros organismos jurisdiccionales vinculados con la materia administrativa y fiscal;
- XIII. Conjuntamente con el Director de Contraloría Interna, elaborar el diagnóstico cualitativo y cuantitativo sobre el trabajo de la Sala Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas y presentarlo al Pleno General del Tribunal para su aprobación y trámite;
- XIV. Las señaladas en las demás leyes que competa conocer al Pleno Jurisdiccional del Tribunal.

ARTÍCULO 19.- ...

I a la IV ...

- ~~V. Coordinar la prestación de los demás servicios administrativos necesarios para el buen funcionamiento del Tribunal; y Efectuar los trámites necesarios para adquirir, contratar y proporcionar los bienes y servicios para el buen desarrollo de las actividades del Tribunal de conformidad con las disposiciones legales aplicables;~~
- VI. Elaborar convenios y contratos en los que el Tribunal sea parte y que afecten su presupuesto, así como los demás documentos que impliquen actos de administración;
- VII. Establecer sistemas y procedimientos en materia de administración de recursos humanos, materiales y financieros, así como coordinar y supervisar los procesos



Poder Legislativo del
Estado Libre y Soberano
de Tabasco

Dip. Hilda Santos Padrón
Fracción Parlamentaria del Partido Verde
Ecologista de México



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política
de los Estados Unidos Mexicanos"

- internos de programación, presupuestación y evaluación;
- VIII. Vigilar el ejercicio del presupuesto y llevar su contabilidad;
 - IX. Vigilar el adecuado funcionamiento de las instalaciones y recursos materiales de Tribunal;
 - X. Llevar el inventario, control, registro y clasificación de los bienes existentes y de aquellos que a futuro formen parte del patrimonio del Tribunal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables,
 - XI. Verificar el estado físico de los bienes del patrimonio del Tribunal, así como de las instalaciones en donde se desarrollan actividades de impartición de justicia administrativa, y aplicar en su caso, las medidas necesarias para su reparación, mantenimiento y conservación;
 - XII. Realizar los programas y acciones de protección civil hacia el interior del Tribunal;
 - XIII. Apoyar con recursos materiales y humanos las acciones de capacitación y actualización del personal del Tribunal;
 - XIV. Coordinar la integración y elaboración de los manuales administrativos y de procedimientos y normas administrativas y técnicas para el buen funcionamiento del Tribunal;
 - XV. Coordinar las atribuciones de la Tesorería del Tribunal; y
 - XVI. Las demás atribuciones que le fije la Presidencia y el Reglamento Interior.

ARTÍCULO 20.- ...

I y II ...

- III. Redactar las actas de las audiencias en las que les corresponda dar cuenta y autorizar las resoluciones que recaigan en los expedientes;
- IV. Dar cuenta al Magistrado que corresponda de ~~con~~ las promociones que presenten las partes el mismo día de su presentación;
- V. Expedir certificaciones de las constancias que obren en los expedientes de la Sala a la que estén adscritos, lo anterior con excepción de los casos en que la Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública obliga a la autoridad a negar el acceso público a la información, en los cuales sólo las partes legitimadas o quienes ellas autoricen podrán consultar y obtener copias de los expedientes;
- VI. Suplir las faltas temporales del Secretario General de Acuerdos, en el orden que establezca el Presidente; y
- VII. Presentar el proyecto de resolución que le sea encomendado, antes del vencimiento de los plazos legales;
- VIII. Desahogar las diligencias que se les encomiende;
- IX. Las demás atribuciones que le atribuyan las disposiciones legales o le fije el Reglamento Interior.

ARTÍCULO 21.- Corresponde a los Actuarios:



Poder Legislativo del
Estado Libre y Soberano
de Tabasco

Dip. Hilda Santos Padrón
Fracción Parlamentaria del Partido Verde
Ecologista de México



**"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política
de los Estados Unidos Mexicanos"**

- I. Notificar, en el tiempo y forma prescritos por la Ley, los acuerdos y las resoluciones recaídas en los expedientes que para tal efecto les sean turnados;
- II. ...
- III. Levantar las actas correspondientes a las diligencias que practiquen; y
- IV. En la práctica de sus actuaciones, dar fe;
- V. Acordar con el Secretario General de Acuerdos el control y registro de los expedientes;
- VI. Rendir en forma oportuna y eficaz, los datos estadísticos relativos a sus funciones; y
- VII. Las demás que señalen las disposiciones legales.

ARTÍCULO 23 BIS.- La Dirección de Contraloría Interna del Tribunal dependerá directamente del Pleno del Tribunal y tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Resolver sobre las responsabilidades de los servidores públicos del Tribunal;
- II. Vigilar el cumplimiento de las normas de control interno establecidas por el Pleno del Tribunal;
- III. Diseñar las políticas, planes de trabajo, sistemas y acciones, para el logro de su objetivo institucional de fiscalización y evaluación;
- IV. Acatar y verificar su cumplimiento de las normas que expida el Tribunal y regulen el funcionamiento de los instrumentos y procedimientos de control administrativo del Tribunal;
- V. Comprobar el cumplimiento por parte de los órganos administrativos del Tribunal de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación, presupuestación, ingresos, egresos, financiamiento, patrimonio y fondos;
- VI. Auxiliar al Pleno del Tribunal para en la coordinación para vigilar que la administración del presupuesto del Tribunal sea eficaz, honesta y ajustada a la normatividad aplicable y destinada al logro de los objetivos previstos, ejecutando las acciones operativas que se instruyan y las procedentes para tal efecto, informando el resultado al Pleno para los efectos legales a que hubiere lugar. Podrá auxiliarse, previa autorización del Pleno, de despachos o profesionistas especializados en la materia;
- VII. Recibir, registrar y requerir las declaraciones patrimoniales y sus modificaciones que presenten los servidores públicos del Tribunal, comprobando la exactitud y veracidad de ellas y comunicar al Presidente las irregularidades que en su caso se detecten;
- VIII. Practicar auditorías a las unidades administrativas del Tribunal, informando al Pleno el resultado de las mismas;
- IX. Dar seguimiento, hasta su cumplimiento, a las observaciones y recomendaciones que deriven de las visitas practicadas por las áreas internas y auditorías externas;
- X. Evaluar, proponer e instrumentar los mecanismos necesarios en la gestión pública para el desarrollo administrativo integral de las áreas, a fin de que los recursos humanos y materiales y los procedimientos técnicos de las mismas



Poder Legislativo del
Estado Libre y Soberano
de Tabasco

Dip. Hilda Santos Padrón
Fracción Parlamentaria del Partido Verde
Ecologista de México



“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política
de los Estados Unidos Mexicanos”

- sean aprovechados y aplicados con criterios de eficacia y simplificación administrativa;
- XI. Evaluar el funcionamiento de las áreas del Tribunal, en el ámbito administrativo, formulando las recomendaciones que estime conducentes al logro de las metas institucionales y de una mayor eficiencia administrativa;
 - XII. Revisar el ingreso, manejo, custodia y aplicación de los recursos públicos del Tribunal;
 - XIII. Emitir en los términos de las leyes y disposiciones administrativas aplicables, para su aprobación por el Pleno, las normas, políticas y lineamientos que las áreas correspondientes hayan de observar en las adquisiciones, enajenaciones y baja de bienes muebles; arrendamientos, contratación de servicios y, en su caso, obras públicas del Tribunal;
 - XIV. Establecer con base en la ley de la materia, para su aprobación por el Pleno, las normas en materia de registro contable, control presupuestal y supervisar su cumplimiento;
 - XV. Proponer a la consideración del Presidente las estructuras orgánicas y ocupacionales de las áreas, así como registrar dichas estructuras a través de la expedición de manuales administrativos;
 - XVI. Organizar y realizar los actos de entrega-recepción que se lleven a efecto en las Salas y demás áreas del Tribunal, conforme a la normatividad aplicable;
 - XVII. Proponer para su aprobación por el Pleno las normas, procedimientos y medidas de control aplicables al manejo de efectivo en los juzgados y vigilar su estricto cumplimiento;
 - XVIII. Analizar, diseñar y controlar las formas impresas de uso interno, procurando su adecuación a los sistemas y procedimientos establecidos;
 - XIX. Homologar sus sistemas de verificación contable presupuestal con los existentes en el Órgano Superior de Fiscalización del Estado;
 - XX. Formar un expediente de la diligencia o auditoría que se practique, el cual deberá incluir los papeles de trabajo y documentación correspondiente. Será motivo de responsabilidad del director y sus auxiliares el que no se forme el expediente o que se integre de manera incompleta;
 - XXI. Mantener en sus diligencias y procedimientos la más absoluta reserva y abstenerse de comunicar a los interesados o a terceros el resultado de sus indagaciones. La infracción de esta disposición será motivo de separación del cargo de los responsables, independientemente de otras responsabilidades que le correspondan conforme a la ley;
 - XXII. Conocer, iniciar, tramitar los procedimientos que correspondan a personal administrativo;
 - XXIII. Investigar, substanciar y calificar las faltas administrativas en que incurran los servidores públicos del Tribunal y resolver, en la esfera de su competencia, los procedimientos administrativos que conozca;
 - XXIV. Imponer sanciones y aplicar medidas de apremio en la esfera de su competencia;
 - XXV. Comunicar el inicio de los procedimientos al Pleno;



Poder Legislativo del
Estado Libre y Soberano
de Tabasco

Dip. Hilda Santos Padrón
Fracción Parlamentaria del Partido Verde
Ecologista de México



**“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política
de los Estados Unidos Mexicanos”**

- XXVI. Implementar los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, en los términos establecidos por los sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción;
- XXVII. Presentar denuncias por hechos que las leyes señale como delitos ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción que corresponda;
- XXVIII. Llevar los libros de gobierno para el registro de los procedimientos que tramite, con independencia del libro de inhabilitados;
- XXIX. Revisar, elaborar y suscribir, en su caso, las cédulas de solventaciones y demás documentación que, en términos de la normatividad aplicable, deba remitirse al Órgano Superior de Fiscalización del Estado; y,
- XXX. Las demás que determinen las leyes, los reglamentos, acuerdos generales correspondientes y las que directamente le encomiende el Presidente.

Para el cumplimiento de las atribuciones anteriormente señaladas, la Dirección de Contraloría estará integrada por un director y el personal de apoyo que determine el presupuesto de egresos.

Tratándose del Director, habrá de presentarse una terna con los antecedentes profesionales de los interesados, de entre los cuales podrá seleccionarse al titular. Para ser Director de Contraloría del Tribunal se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano, en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener título y cédula profesional de Licenciado en Derecho, Licenciado en Contaduría Pública, Licenciado en Administración o carrera afín, a juicio del Pleno del Tribunal;
- III. Tener práctica profesional en el ejercicio de las tareas propias o afines del control interno, no menor de tres años;
- IV. Ser de reconocida solvencia moral; y,
- V. No haber sido sentenciado por delito doloso que amerite sanción privativa de libertad.

ARTÍCULO 26.- El Pleno General podrá conceder licencias con goce de sueldo al Secretario General de Acuerdos, Secretarios de Estudio y Cuenta, Defensores de lo Administrativo, Actuarios y demás empleados del Tribunal, hasta por un mes en un año, si tienen trabajando más de un año y se justifica su necesidad.

ARTÍCULO 27 BIS.- El Tribunal deberá establecer un servicio civil de carrera, que permita la objetiva y estricta selección de sus integrantes, mediante exámenes de ingreso y que, en atención a su capacidad, eficiencia, calidad y sujeción a los ordenamientos legales aplicables, garantice, a través de evaluaciones periódicas, su permanencia y la excelencia en la prestación del servicio a su cargo.



Poder Legislativo del
Estado Libre y Soberano
de Tabasco

Dip. Hilda Santos Padrón
Fracción Parlamentaria del Partido Verde
Ecologista de México



**“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política
de los Estados Unidos Mexicanos”**

ARTÍCULO 30.- Los juicios que se promuevan ante el Tribunal de ~~lo Contencioso Administrativo~~, se substanciarán y resolverán con arreglo a las disposiciones de esta Ley. A falta de disposición expresa y en cuanto no se oponga a lo previsto en este ordenamiento, se aplicarán supletoriamente los Códigos de Procedimientos Civiles y Fiscal del Estado de Tabasco.

En los casos en que se alegue que el acto impugnado afecta los intereses legítimos de dos o más personas, y éstas promuevan juicio, en el escrito de demanda deberán designar un representante común que elegirán de entre ellos mismos, y si no lo hicieren, el Magistrado de la Sala designará con tal carácter a cualquiera de los interesados al admitir la demanda.

ARTÍCULO 32.- Ante el Tribunal de ~~lo Contencioso Administrativo~~, no procederá la gestión de negocios, salvo en el caso de actos administrativos que impliquen privación de la libertad y que sean materia de esta Ley. Quien promueva a nombre de otra persona, deberá acreditar el otorgamiento de tal representación, con la presentación de la demanda o de la contestación, en su caso.

...

...

...

ARTÍCULO 33.- En los juicios o recursos que se tramiten ante el Tribunal de ~~lo Contencioso Administrativo~~, no habrá lugar a condenación en costas. Cada parte será responsable de sus propios gastos y de los que originen las diligencias que promuevan.

ARTÍCULO 35.- ...

- I. ...
- II. ...
- III. Multa equivalente al monto de 5 a 150 días de salario mínimo general vigente en el Estado veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización;
- IV. IV a las VI ...

ARTÍCULO 36.- ...

- I. Multa equivalente al monto de 5 a 150 días de salario mínimo general vigente en el Estado veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización; y
- II. ...



Poder Legislativo del
Estado Libre y Soberano
de Tabasco

Dip. Hilda Santos Padrón
Fracción Parlamentaria del Partido Verde
Ecologista de México



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política
de los Estados Unidos Mexicanos"

...

ARTÍCULO 42.- El juicio ante el Tribunal de ~~lo Contencioso Administrativo~~, es improcedente contra actos:

I a la VIII ...

ARTÍCULO 76.- En los juicios que se tramiten ante el Tribunal de ~~lo Contencioso Administrativo~~, se admitirán toda clase de pruebas, excepto la confesional de la autoridad, mediante absolucón de posiciones. Las pruebas supervenientes podrán presentarse siempre que no se haya dictado sentencia. En este caso, el Magistrado ordenará dar vista a la contraparte para que en el plazo de cinco días exprese lo que a su derecho convenga.

ARTÍCULO 90.- ...

La Sala, o en su caso el Pleno, resolverá si las enjuiciadas han cumplido con los términos de la sentencia y de no ser así, las requerirá para que la cumplan amonestándolas y previniéndolas que, en caso de renuencia, se les impondrá una multa hasta por la cantidad equivalente a 250 días ~~de salario mínimo general vigente en el Estado de Tabasco~~ veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

TÍTULO TERCERO
DEL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS POR FALTAS GRAVES O FALTAS DE PARTICULARES VINCULADOS

CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 114.- En los asuntos relacionados con Faltas administrativas graves o Faltas de particulares, se deberá proceder de conformidad con las disposiciones previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en las demás que resulten aplicables.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



Poder Legislativo del
Estado Libre y Soberano
de Tabasco

Dip. Hilda Santos Padrón
Fracción Parlamentaria del Partido Verde
Ecologista de México



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política
de los Estados Unidos Mexicanos"

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones que contravengan el presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- El Tribunal de Justicia Administrativa, incluida la Sala Especializada y la Dirección de Contraloría Interna, deberá entrar en funciones y comenzar a ejercer sus atribuciones a más tardar el 1 de enero de 2018, para lo cual el Tribunal de lo Contencioso Administrativo deberá establecer las prevenciones presupuestarias conducentes.

ARTÍCULO CUARTO.- Los Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo que estén en funciones, continuarán en su encargo hasta concluir el período por el que fueron nombrados.

ARTÍCULO QUINTO.- Los trabajadores de base que se encuentren prestando sus servicios en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, seguirán conservando su misma calidad y derechos laborales que les corresponden.

ARTÍCULO SEXTO.- Los recursos humanos, materiales, financieros y presupuestales con que cuenta el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, incluyendo todos sus bienes, pasarán a formar parte del Tribunal de Justicia Administrativa.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los procedimientos que se estén tramitando a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto continuarán tramitándose conforme a las leyes vigentes a la fecha de su inicio hasta su conclusión.

ARTÍCULO OCTAVO.- Hasta en tanto se expidan las reformas necesarias, en las normas en que se haga referencia al Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, en lo aplicable, se entenderá que se refieren al Tribunal de Justicia Administrativa.

ATENTAMENTE
"AMOR, JUSTICIA Y LIBERTAD"

DIPUTADA HILDA SANTOS PADRÓN
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO
VERDE ECOLÓGISTA DE MÉXICO